104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00562** - 00

Con fundamento en la documental que antecede, se tiene por notificada por aviso a la parte demandada del mandamiento de pago, quien en oportunidad guardó silencio.

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente trámite.

ANTECEDENTES:

El demandante **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderado judicial promovió la acción ejecutiva de la referencia en contra de **SRG CIVIL ELÉCTRICO TELECOMUNICACIONES E INVERSIONES SAS – SRG SAS,** a efectos de obtener el pago de las sumas de dinero determinadas en la demanda y contenidas en la orden de apremio.

El 17 de octubre de 2019 se libró el mandamiento de pago, el cual fue notificado a la parte demandada en debida forma (por aviso), previas las ritualidades del citatorio (arts. 291 y 292 del C.G.P.), respectivamente, los cuales resultaron positivos, quien dentro del término de ley no enervó las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES:

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo se observa que en efecto, la obligación aquí perseguida proviene del título ejecutivo adosado con la demanda, el cual contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, por ende, reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento**

ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (negrilla fuera de texto).

DECISIÓN:

Por mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá D. C., RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes cautelados o que en el futuro se llegaren a embargar, de ser el caso, para que en su momento procesal con su producto se pague a la parte ejecutante la obligación reclamada, previo avalúo.

TERCERO: ORDENAR que en su oportunidad, una vez practicado el secuestro, se lleve a cabo el avalúo y remate de los bienes que fueren objeto de embargado.

CUARTO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos del art. 446 del C.G.P.

QUINTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de $85.000.000,oo. Liquídese por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 am

04 NOV. 2020

JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO

29

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 NOV. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2019 – 00562** - 00

Incorpórense a los autos las anteriores respuestas remitidas por las diferentes entidades financieras, donde se informan aspectos relacionados con las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, las mismas se ponen en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de hoy _____, a la hora de las 8:00 am
04 NOV. 2020
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO